

## **ANEXO I**

Normas, regulaciones y requisitos para la apertura de un establecimiento de bebidas alcohólicas en San Andrés, Cholula.

### **San Andrés, Cholula**

- **Requisitos para el funcionamiento de un establecimiento de Bebidas Alcohólicas**

Para el funcionamiento, los negocios deben cumplir los siguientes requisitos para la apertura del negocio con venta de bebidas alcohólicas, los cuales se encuentran estipulados en el Capítulo III, del Reglamento para la venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 4º.- Para su funcionamiento, los negocios a que se refiere el Capítulo II de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Obtener dictamen de uso de suelo expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, cumplir además con las disposiciones que les señale el plan de Desarrollo Urbano y requisitos que establezca el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

- b).- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado de Puebla y las disposiciones de la Ley de Ingresos de los Municipios de Estado de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c).- Contar con la autorización expresa de la Dirección de Bomberos y dar cumplimiento al Reglamento de Medidas Preventivas contra Incendios, para así poder ofrecer al público seguridad en el local respectivo.
- d).- Que la licencia sea explotada por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma.
- e).- No estar a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, salvo el caso señalado en la fracción X del Artículo 3ro de este reglamento. (Tiendas de autoservicio, Ultramarinos y Miscelaneas).
- f).- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- g).- Que el acceso al establecimiento mercantil de a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación.

- **Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento y/o empadronamiento del Municipio de San Andrés Cholula**

Estos requisitos deben presentarse al Departamento de Giros Comerciales, ubicado en el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla; para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación o consumo de

bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- 1.- Copia de dictamen de uso de suelo específico.
- 2.- Copia de alta ante la Secretaria de Crédito Público.
- 3.- Copia de identificación del propietario y/o representante legal del negocio.
- 4.- Copia de comprobante domiciliario particular del propietario y/o representante legal del negocio.
- 5.- Copia de pago de basura.
- 6.- Copia de licencia de Salubridad.
- 7.- Copia de dictamen de Protección Civil y Bomberos.
- 8.-Copia de acta constitutiva.
- 9.- Formato de solicitud de licencia de funcionamiento.

## CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION O CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE  
INCLUYEN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

- **Costo de Licencias de Funcionamiento según el giro**

El costo de la expedición de la licencia de funcionamiento, depende del giro comercial del establecimiento.

a).- Bar: \$55,348.00.

Establecimiento mercantil puede ofrecer botella nacional e internacional, así como bebidas por copeo, cerveza y bebidas sin alcohol.

b).- Restaurante: \$20,000.00

Establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas por copeo exclusivamente con alimentos.

c).- Restaurante-bar: \$58,000.00

Establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas por copeo, botella exclusivamente con alimentos.

d).- Discoteca: \$65,000.00

e).- Salón Social: \$25,645.00

f).- Pulquería: \$1,037.00

g).- Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores:  
\$70,000.00

- **Horario**

El horario señalado en el Reglamento para la venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se tendrá que cumplir en todos los establecimientos de este municipio, dependiendo del tipo de giro, es el horario establecido.

- a).-Pulquería de las 12:00 a las 18:00 horas.
- b).-Cantina de las 12:00 a las 20:00 horas.
- c).- Bar de las 12:00 a las 23:00 horas.
- d).-Restaurante de las 07:00 a las 22:00 horas.
- e).-Restaurante-Bar de las 07:00 a las 23:00 horas.
- f).-Discoteca de las 21:00 a las 02:00 horas.
- g).-Salón Social de las 12:00 a las 03:00 horas.
- h).-Cabaret de las 22:00 a las 01:00 horas.

Ningún, parroquiano, deberá permanecer en el establecimiento después del horario permitido.

- **Prohibiciones y Obligaciones**

ARTÍCULO 7º.- Los establecimiento al que se refiere el presente reglamento tienen prohibido estrictamente:

- a).- Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de que se haya expedido la licencia respectiva.

b).- El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este reglamento.

c).- La venta, consumo y obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

d).- Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones V, VI, VIII, X, XI y XII del Artículo 3º de este reglamento.

La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en la fracción VII, del Artículo 3º de este reglamento solamente se permitirá, cuando no exista consumo de bebidas alcohólicas.

e).- Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local.

f).- Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.

g).- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local.

h).- La venta de bebidas alcohólicas en vía pública.

i).- Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del establecimiento después del horario señalado en el Artículo 6º, dejando de expender bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del lugar.

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, las siguientes:

a).- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud

- b).- Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local.
- c).- Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en el que se les podrá expender bebidas alcohólicas.
- d).- Contar con licencia de funcionamiento que determine el giro establecido.
- e).- Fijar en un lugar visible la licencia de funcionamiento.

- **Sanciones**

ARTÍCULO 10.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

- a).- Multa de 100 a 1000 días de salario mínimo general.
- b).- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- c).- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso.
- d).- Clausura definitiva y cancelación de la licencia; la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La base para cuantificar la multa, será el salario mínimo general vigente en la zona de San Andrés Cholula, Puebla, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 200 días de salario mínimo, serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.

ARTÍCULO 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente reglamento.

- **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 16.- Es facultad del presidente municipal determinar en que establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Reglamento para la venta de Bebidas Alcohólicas del municipio de San Andrés, Cholula, Pue.  
(1999), Periódico Oficial.